

Resolución No.
Valledupar,

277

16 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor RICHAR DAZA, por Tala Indiscriminada, Municipio de Becerril - Cesar"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja Forestal, el día 05 de Abril del presente año, la señora **DESIDERIA SUAREZ**, manifestó que el señor **RICHAR DAZA**, está Talando árboles sin el permiso de la corporación Autónoma del Cesar, dichos arboles informo la quejosa que se encuentran en inmediaciones de manantiales y jagüeyes.

Que la Oficina Jurídica, ordeno Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica bajo el Auto N° 312 de 22 de Abril de 2013, a la parcela Gúaudales N° 8, Vereda Manantial, Municipio de Becerril – Cesar, para verificar los posibles daños ambientales que se estén causando y los infractores.

Que realizada la visita y como producto de lo observado en la diligencia de inspección técnica y del análisis de la información documental se obtuvo el siguiente informe:

- Se evidencio la Tala de 25 árboles aproximadamente, tales como Higo Amarillo, Espino Blanco, Corazon Fino, Eucalipto, Quebrancho, Carreto, Nogal, Guyabo de Monte entre otras.

Solo se pudieron observar dichos árboles durante el recorrido ya que no se pudo acceder hasta donde se encontraban el resto de arboles talados debido al pésimo estado del terreno, ya que la quejosa manifestó que eran alrededor de 30 a 40 árboles Talados.

- Esta Tala se realizó en varios sectores del predio Gúaudales N° 8, propiedad de la señora DESIDERIA SUAREZ, este predio es colindante con la propiedad del señor RICHAR DAZA, quien es el presunto autor de dicha Tala y la vienen realizando alrededor de hace 2 años según lo manifestado por la quejosa, sin contar con los permisos requeridos por la autoridad ambiental, por ser colindante el predio de la señora DESIDERIA con el señor RICHAR DAZA, se pudo observar en la finca del presunto infractor la madera acerrada almacenada en esta finca.
- La señora DESIDERIA SUAREZ, manifestó durante la diligencia técnica haber aportado a la corporación un CD, con los registros fílmicos que prueba la Tala que el señor RICHAR DAZA realizo en el predio de la quejosa.
- Según la quejosa el señor RICHAR DAZA realizo esta tala para aprovechar la madera para establecer linderos en el predio de su propiedad.
- Durante el recorrido se tomaron los registros fotográficos pertinentes como evidencia de la Tala de los arboles mencionados anteriormente.

Los árboles talados contaban con un diámetro aproximadamente de 50 – 60 centímetros.

Que teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*,...

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1791 de 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal,

ARTICULO 8o. Decreto 1791 DE 1996 Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal.
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- c) Plan de manejo forestal.

ARTICULO 9o Decreto 1791 de 1996. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 10. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el Plan de Manejo Forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTICULO 20 Decreto 1791 de 1996. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974 El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su reservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2o. DECRETO 2811 DE 1974: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

- 1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
- 2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
- 3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.



Que una vez evaluado el informe presentado por el funcionario de CORPOCESAR, este despacho considera procedente iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que el informe de inspección técnica infiere serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes.

Que CORPOCESAR fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del Medio Ambiente en el área de jurisdicción del departamento del Cesar, y teniendo en cuenta los hechos generados por la supuesta infracción y en virtud de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental contra el señor **RICHAR DAZA**, por presuntas vulneración ambiental vigentes en la parcela Güaudales N° 8, vereda Manantial, jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **RICHAR DAZA**, conforme lo establece el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Tramite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

P/OSCAR OLIVELLA Z.

